



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 143-2018-MDS

Socabaya, 20 de agosto de 2018

VISTOS:

El escrito con Registro de Trámite Documentario N° 9471-2018-MDS, del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Socabaya; el Informe Legal N° 129-2018-MDS/A-GM-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; entendiéndose dicha autonomía como la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante escrito con Registro de Trámite Documentario N° 9471-2018-MDS de fecha 19 de julio del 2018, el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Socabaya; solicita reconocimiento de la Nueva Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Socabaya por el periodo Junio del 2018 a Junio del 2020, adjuntando para tal efecto el Acta de Asamblea General del Comité Electoral de fecha 13 de junio del 2018, de Elección de la Nueva Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Obreros y la Constancia de Inscripción Automática (Expediente N° 002-2016-GRA-GRTPE-DPSCL-SDRG) de la Sub Dirección de Registros Generales de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por el cual se deja constancia de la Inscripción Automática de la Nueva Junta Directiva de dicho sindicato. Asimismo, solicita licencia Sindical y Fuero Sindical en mérito a los artículos 30, 31 y 32 del Decreto Supremo 010-2003-TR, para el Secretario General, Secretario de Defensa y Secretario de Organización.

Que, el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático.

Que, el artículo 32° del mismo cuerpo legal refiere que: *“La convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales y en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias (...). El tiempo que dentro de la jornada ordinaria de trabajo abarquen los permisos y licencias remuneradas, destinados a facilitar las actividades sindicales se entenderán trabajados para todos los efectos legales hasta el límite establecido en la convención colectiva. No podrán otorgarse ni modificarse permisos ni licencias sindicales por acto o norma administrativa”.*

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo del Decreto Supremo N° 011-92-TR, los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso del empleador para asistir a actos de concurrencia obligatoria, a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 32° de la Ley, serán los siguientes: a) Secretario General; b) Secretario, o quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa; y, d) Secretario de Organización. El permiso sindical a que se hace referencia se limitará al Secretario General y Secretario de Defensa cuando el Sindicato agrupe entre veinte (20) a cincuenta (50) afiliados.

Que, el Decreto Supremo 010-2003-TR, TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece en su Artículo 30, que: *“El fuero sindical garantiza a determinados trabajadores no ser despedidos ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa, sin justa causa debidamente demostrada o sin su aceptación”.* Y en su Artículo 31, regula quienes están amparados por el fuero sindical, disponiendo que las partes podrán establecer en la convención colectiva el número de dirigentes amparados. *A falta de acuerdo los dirigentes amparados en sindicatos de primer grado, no excederán de tres (3)*





dirigentes si el sindicato tiene hasta cincuenta (50) afiliados, agregándose un (1) dirigente por cada cincuenta (50) afiliados adicionales, hasta un máximo de doce (12) dirigentes (...). Mediante convención colectiva se podrá fijar un número mayor de dirigentes amparados por el fuero sindical. No podrá establecerse ni modificarse el número de dirigentes amparados por el fuero sindical por acto o norma administrativa."

Que, en este orden de ideas, conforme a la normatividad cita la solicitud del Sindicato de Obreros Municipales del Municipalidad Distrital de Socabaya encuentra enmarcada dentro de la normatividad antes indicada.

Que, mediante Informe Legal N° 129-2018-MDS/A-GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente reconocer a la Nueva Junta Directiva de Sindicato de trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Socabaya mediante Resolución de Alcaldía a la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Socabaya y otorgar Licencia Sindical de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 011-92-TR y Artículo 32° del Decreto Supremo 010-2003-TR y el Fuero Sindical de acuerdo lo establecido en el Artículo 30 y 31 del Decreto Supremo 010-2003-TR, TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Socabaya, para el periodo comprendido entre junio de 2018 a junio del 2020; integrada por los siguientes trabajadores:

	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1.-	SECRETARIO GENERAL	Deyvi Dan Álvarez Quispe	46394631
2.-	SECRETARIO DE DEFENSA	Inés Ccapa Campos	24716700
3.-	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	José Rolando Quispe Banda	24570260
4.-	SECRETARIO DE ACTAS	Eleana Huillcacuri Huancara	29579403
5.-	SECRETARIO DE ECONOMÍA	Paula Quispe Titi	29633140
6.-	SECRETARIA DE DEPORTES	Maribel Jenny Ramos Cano	29605102
7.-	ASISTENTA SOCIAL	Rosa María Ticona Cutipa	29265997

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR licencia y fuero sindical, (previa justificación a la Unidad de Recursos Humanos) a los siguientes dirigentes:

	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
1.-	SECRETARIO GENERAL	Deyvi Dan Álvarez Quispe
2.-	SECRETARIO DE DEFENSA	Inés Ccapa Campos
3.-	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	José Rolando Quispe Banda

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las áreas pertinentes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Alexi G. Rivera Cany
ALCALDE